

"2021 - 70 Aniversario de la
Provincialización de La Pampa"

"2021 - Año del General
Martín Miguel de Güemes"

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 9035/21.-

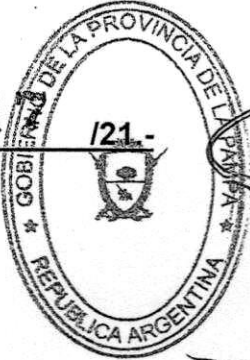
SANTA ROSA, - 8 JUL. 2021

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 2111

B.G.G.



121-

SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

JUAN RAMON GARAY
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

Registrada la presente Ley, bajo
el número TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS (3366).-



JOSE ALEJANDRO VANINI
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

Artículo 1º: Declárase la emergencia habitacional en todo el territorio provincial, con el objeto primordial de habilitar los procedimientos administrativos necesarios para implementar, con la mayor celeridad y ejecutividad, las medidas tendientes a paliar el déficit habitacional.

Artículo 2º: Autorízase al Poder Ejecutivo a la adquisición de bienes de capital, bienes de consumo, servicios y a contratar las obras necesarias y pertinentes con el fin de solucionar, al menos parcialmente, la emergencia que se declara en el artículo anterior y a encuadrar y resolver las contrataciones pertinentes mediante los procedimientos previstos en el artículo 34 inciso c), sub inciso 1, de la Ley de Contabilidad N°3 y artículo 9º inciso c), de la Ley General de Obras Públicas N°38.

Artículo 3º: El Poder Ejecutivo informará semestralmente a la Cámara de Diputados – mientras se encuentre en vigencia la Emergencia Habitacional declarada por el artículo 1º- las contrataciones que se efectúen en el marco de la presente Ley.

Artículo 4º: La emergencia habitacional declarada en el artículo 1º de la presente Ley tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2022, pudiendo las contrataciones formalizadas hasta esa fecha prever plazos de cumplimiento o vigencia superior a las mismas.

Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los seis días del mes de julio de dos mil veintiuno.

REGISTRADA



BAJO EL N° 3366

Dra. ALICIA SUSANA MAYORAL
VICEPRESIDENTE 1º
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dra. VARINIA LIS MARIN